



RAD. 2022-00389. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovida por AREVALO DELUQUE JUAN MIGUEL y otros contra GECELCA S.A. E.S.P. y COLPENSIONES, informándole que la audiencia que estaba programada para el 20 de septiembre del 2023 no se realizó debido a la suspensión de términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, según el acuerdo PCSJA23-12089.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220038900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: -----

1. AREVALO DELUQUE JUAN MIGUEL
2. BARROS LOPEZ MERVIN MANUEL
3. BOLIVAR ARMANDO MARCIAL (DESISTIDO)
4. BRITO GONZALEZ WILLIAM ENRIQUE
5. CARDENAS GOMEZ GUILLERMO SEGUNDO
6. ESTRADA LOMBARDI LUIS GUILLERMO
7. GOMEZ PIMIENTA OTTO FAURE (DESISTIDO)
8. GUTIERREZ CHARRY ENRIQUE JOSE
9. LOPEZ ALBA ROSA
10. MUÑOZ DAVILA ROBERTO ANTONIO
11. OLIVELLA CONTRERAS VICTOR BOLIVAR
12. ROJAS MORON ISMAEL

DEMANDADO: GECELCA S.A. E.S.P. y COLPENSIONES

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso, es del caso que, el Despacho se pronuncie sobre la solicitud que la parte demandante presentó en calenda del 10 de septiembre de 2023, mediante la cual informa que desiste de la demanda respecto a sus poderdantes OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA y ARMANDO BOLIVAR MARCIAL.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., el que trata del “*Desistimiento de las pretensiones*” aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía”.

Entonces, comoquiera que aún no se ha procedido a dictar sentencia y la solicitud es elevada por el apoderado del demandante, con facultades para ello según consta en el poder, se tiene que esta cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se le de aplicación, por lo tanto, se proceda a aceptar el desistimiento de la demanda frente a los demandantes OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA y ARMANDO BOLIVAR MARCIAL, advirtiéndose que la demanda continuara como venía respecto a los demás demandantes.

Precisado lo anterior, es del caso fijar el día 05 de marzo de 2024 a las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a



efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda con relación a los señores OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA y ARMANDO BOLIVAR MARCIAL. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso respecto a ellos.
2. FIJAR el día 05 de marzo de 2024 a las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
3. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
4. Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19826615>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza